

NÚMERO 213.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Galindo y Bezares, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he emprendido la reimpresión de las interesantes obras denominadas “Los buenos ejemplos ó la moral en acción” y “Conversaciones sobre diferentes puntos de la moral,” muy á propósito para instruir y educar en la piedad á las señoritas jóvenes; y deseando impedir la reproducción que de las mismas obras pudieran emprender otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que según la ley me corresponde respecto de la nueva edición que he emprendido de las obras citadas, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares de la 1ª entrega hasta hoy publicada de cada una de ellas, protestando seguir remitiendo en su oportunidad

las entregas restantes hasta la conclusión de ambas publicaciones.

México, Noviembre 5 de 1891.—*Manuel Galindo y Bezares.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que está haciendo de las obras tituladas “Los buenos ejemplos ó la moral en acción” y “Conversaciones sobre diferentes asuntos de moral,” muy á propósito para instruir y educar en la piedad á las señoritas jóvenes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la 1ª entrega de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece seguirá remitiendo en su oportunidad las que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, 6 de Noviembre de

1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Galindo y Bezares—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Enero 9 de 1892

NÚMERO 214.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Murguía, ante vd. respetuosamente expongo: Que teniendo celebrado formal arreglo con la casa Hachette y Cª, de París, para ser el único que pueda vender en toda esta República, tanto en francés como en castellano la obra denominada: “*Simples lecturas sobre las ciencias, las artes y la industria*,” por Garrigues y Boutet de Monvel, así como al “*Primer libro*

de lectura corriente para los niños,” obra perteneciente á la propia casa; y deseando impedir la reproducción que de dichas obras pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que en virtud del mencionado arreglo me corresponde respecto de las citadas obras, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares de cada una de ellas.

México, Noviembre 7 de 1891.—P. p., E. Murguía.
—*E. Tangassi*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 7 del actual, en el que manifiesta: Que teniendo celebrado formal arreglo con la casa Hachette y Cª, de París, para ser el único que pueda vender en la República Mexicana, tanto en francés como en castellano la obra titulada: “*Simples lecturas sobre las ciencias, las artes y la industria*,” por Garrigues y Boutet de Monvel, así como el “*Primer libro de lectura corriente para los niños*,” obra perteneciente á la misma casa; conforme al art. 1,234 del Código

Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las mencionadas obras; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las citadas obras, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 10 de 1891.—*Baranda*.—C. Eduardo Murguía.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 10 de 1891.—*J. N. Gareta*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NÚMERO 215.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José Vigil y Robles, ante vd. respetuosamente expongo: Que he traducido al castellano el drama francés de Víctor Hugo, titulado "Le Roi s'amuse" que forma el libro de la ópera "Rigoletto," y deseando impedir la reproducción que de mi trabajo pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la traducción referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Diciembre 4 de 1891.—*José Vigil y Robles*.
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción que ha hecho del francés al castellano del drama de Víctor Hugo "Le Roi s'amuse," que forma el libro de la ópera "Rigoletto;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la traducción mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1891.—*Baranda*.—C. José Vigil y Robles.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 10.—Enero 12 de 1892

NÚMERO 216.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, ante vd. con el debido respeto decimos: Que hemos editado el wals para piano de G. Capitani "Dulce emoción," y el de J. P. Royle denominado "Toreador," de cuyas piezas acompañamos dos ejemplares.

En esta virtud,

A vd: ocurrimos haciendo constar que nos reservamos nuestros derechos á dichas piezas, de conformidad con el art. 1,234 del Código Civil.

México, Diciembre 3 de 1891.—P. p.: A. Wagner y Levien.—*J. Cuervo*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vdes. fecha 3 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad que les corresponde, respecto de las dos piezas de música de que son vdes. editores, y tienen por título "Dulce emoción," wals para piano de G. Capitani, y "Toreador," wals de J. P. Royle; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de las piezas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 5 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1892.

NUMERO 217.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Diciembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Daniel Orcutt Ward, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un "Cubo de tuerca" de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado "Cubo de tuerca."

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 210, expedida á favor del Sr. Daniel Orcutt Ward.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 210 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del “Cubo de tuerca,” por el que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 15 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Enero 4 92.

México, Enero 4 de 1892.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 86.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 19 de 1892.—P. F. D. O M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 19.—Enero 22 de 1892

NUMERO 218.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en \$ 6,000, seis mil pesos, la partida núm. 35, Sección IV, del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 17 de Noviembre de 1891.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.”

Leyes y decretos.—Tomo LVIII.—44.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos. Libertad y Constitución. México, 19 de Noviembre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Noviembre 20 de 1891

NÚMERO 219.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en ejercicio de la facultad que concede a

Ejecutivo de la Unión la fracción XIII del artículo único del decreto fecha 15 de Mayo último, que contiene la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º La fracción 199 del art. 1º de la Tarifa de Portazgo vigente en el Distrito Federal, queda reformada como sigue:

"Papel de estraza, estracilla y para empaque, con "excepción del papel estracilla listado de colores para envoltura, peso bruto, 100 kilos, \$ 0.50."

"Art. 2º La fracción 200 del art. 1º de la Tarifa de Portazgo vigente en el Distrito Federal, queda reformada como sigue:

"Papel sin cola, que no sea para cigarros, peso bruto, 100 kilos, \$ 0.50."

"Art. 3º La lista de efectos exceptuados de todo derecho de Portazgo á que se refiere el art. 8º de la Tarifa vigente en el Distrito Federal, queda adicionada con las siguientes partidas:

"Papel de estracilla listado de colores, para envoltura, de fabricación nacional."

"Papel sin cola para cigarros, de fabricación nacional."

"Art. 4º El presente decreto comenzará á regir el 1º de Diciembre próximo venidero.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de

Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público,
C. Benito Gómez Farías.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1891.

NÚMERO 220.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que le concede al Ejecutivo, la fracción XIV del art. 85 de la Constitución y de las que señala la ley de 11 de Diciembre de 1884, vigente por la fracción XI del artículo único de

la ley de ingresos de 15 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Para el día 1.^o de Marzo de 1892 quedará trasladada á la colonia de Las Palomas, Chihuahua, la aduana fronteriza que hoy existe en el pueblo de La Ascensión, con la misma denominación, planta y sueldos, que tiene en la actualidad.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 28 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1.^o de 1891.

NÚMERO 221.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 5 de Agosto del corriente año, por el Secretario de Hacienda y Crédito público á nombre del Poder Ejecutivo, y los CC. Francisco Olivares y Manuel Peniche, á fin de establecer un Banco Comercial en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

“José M. Romero, diputado presidente.—Pedro Sánchez Castro, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 2 de Diciembre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1891.

NUMERO 222.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 12 de Diciembre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue: